

Ca
Así puesta pp es
criptura de Loder como yo Da Theresa
de Luna Luñana Duena Ciu
da queso y queda de Inmanuel Jo
seph Samamego y Salamanca patro
no y Senor de la Mal Casa y duña
solar des an Meden Verino, que fue lro
lasor desta villa de Villa buena ma
dre tutora y Curadora que
soy de Inmanuel Joseph Da Maria
Josepha y Da Fran Antoma Sama
mego y Salamanca mestifos hauidos de
dho Inmanuel Samamego mimaxido
y Senor q quien me fue con ferido tal car
go al tiempo des a Nima disposicion
Reluandome de fianza cuatutella des
pues de aprouada por la Justicia Hon
daria desta dha villa semedixir

no Junto conda Curadia el dia
ocho de febrero de este presente año y
testimonio del ynfra escripto escriua
no que desex asuencio da fe; supuesto
lo qual por suerto y Usando de la facul
tad que como tal tutora y Curadora
tengo, Digo que el dho m^o marido en
el tiempo que vivo siguió pleyto en
el Juzgado de Nucaya contra In
fran de salamanca Vesino del Valle
de carranza en las encartaciones del
Senorio de Nucaya sobre la satisfi
cion de Cinco mill Ducados de
Nillon sus Rditos ynteresses y Rin
teresses Neto de la Dote que se que
do de siendo a da Lorenza de salamanca
de salamanca madre de dho m^o marido
cuios autos originales sellenaron ala
Real Chancilleria de Valladolid por via de
agracios omision y denegacion de Jus
ticia del Jues ynferior de Abellaneda
dondetubo su principio y plantificar

Por justas causas a Mgladas adno se
Otubo el conozimientto de dha Causa
y suprimiera yns tanria en dha Real
Chancilleria en la que auendose prose
guido por m^o y Fr^o Juachin de samanie
go m^o hermano Inquisidor en Mallor
ca mediante la muerte del dho m^o ma
ria^o llego el caso de sentenciarse defi
nitivamente dha causa en vista y
Vista por el señor Oues maior de
Viciaya y demas señores de dha Real
Chancilleria condenando adho Fr^o Fran
y por ser este difunto a Fr^o Pedro de
Salamanca su hijo al asatis fasion
del expresado credito mandando a ser
pago de dho dha en la auia del Rey,
en la tapiceria y demas bienes libes
que se Justificase tener dho Fr^o Pedro
contal que suprimiera y antetodas cosas
se diese la fianza de la ley de Toledo pa
ra los efectos en ella expresados la qual

2.
tengo dada con aprouacion de la Sus-
ticia desta dha villa y tambien en
ydo que en virtud de ella tiene tomada
la posesion de dthos bienes Juan de co-
uarrubias mi apoderado y sin que sea
visto Ruocarle a este el poder que tie-
ne para dha dependencia antes sielo a
punto y de lo en su fuerza y vigor ten-
go de liberado el que yo por mi esta de,
no puedo salir de Casa enbraz a Inp-
te de Anaes y es porosa de byeno
y Beneficiado en la Iglesia de la villa
de la villa de sam, al adhanaua de
My y demas partes que sean menester pa-
ra que sea apoderado de dthos bienes tomando
posesion de ellos sino estubiere tomada y
que sea con dho Inp- de la manca
a fin de componer dha dependencia si lo
contemplare por conueniente y sino
vender dthos bienes y pasar a la sus-
tension de los libros que contiene dhasen-
tencia y deseando poner en execucion
mi deliberacion otorgo que lo doy y

confiere todo mi poder cumplido qual
 dedro en tal caso se requiere conseruacio
 mas puede y deue valer al Enunsiado
 In Belupe Arnaes despinosa como per
 sona de Inteligencia y de m maior con
 fianza y satis facion facultad de que
 lo pueda substituir en quien gustare y le
 pareciere Muecar los substitutos y en su
 otros de nuevo, especialmenue para que
 en mi nombre y la de dho. mis Sijos pue
 da tomar la posesion de dho. bienes no es
 tando tomada y apoderarse de ellos y ven
 derlos a quien quisiere y por bien tubiere asi
 a comunidades como a personas particulares
 a dinero de contado, al fiado, a plazos, o dan
 dolo a senso, Odiendolo, trocandolo, o con
 mutandolo, O en otras qualesquiera cosas, con
 poniendose ya suuandose de lepareciere
 con el dho. In Ledro Salamanca, y demas
 que pueda antener y nueres en dha. dependi
 enzia, transcurriendo, y capitulando, quan
 to le parezca, O comprometiendolo, en una
 o mas personas, O desandolo todo lo correspon
 diente adha a pendienzia y pleyto entre

Los Abogados nombrando los por arbitros yu
ris ó por arbitros arbitradores y amigables
componedores, Executando y celebrando so
bre todo lo expresado la escritura ó escrituras
quiescan necesarias con todos los pactos Condi
ciones Requisitos y demas cláusulas y Mun
daciones de leyes que menester sean para la
validacion establecida y firmes
dichas escrituras Las que quiero se anten
firmes como yo las otorgare y aselas apue
no y Ratifico desde ahora para quando sean
Celebradas por dho In^o Felipe; Lencal
do de que me nose a Susa y componga
con dho Pedro oriundo de funto consue
herederos sin que sea visto Muocar
el que tengo dado para ~~permanecer~~ la
Mal carta Excomunion ganada para
la Justificación de dho Vienes libros
y demas que contiene la dha sentencia le
doy asien poder para que puerre y ju
stifique los referidos Vienes libros para el
pago de la dha Dote y que contenga la espe
rada Carta Excomunion pasando para ello
alos lugares de Lanana de My Macos Bur
gos Aedo y todos los de su valle de Carranza

4)

Sacando para ello quales quiera Instrumentos papeles y compulsas de quales quiera pleytos escripturas y Requesitos ganando para ello quales quiera Provisiones Reales y haciendolas notificar y Reportar pidiendo y sacando tambien quales quiera Testimonios y demas que necesite Valerse; a fin; de todo lo qual, haga pedimientos Requesimientos Juramentos y protestas pida costas las suyas y sobre las curaciones transes y mates de bienes contra diga toda la pretension del dho Inp^{te} Ledro y ache los testigos que se oviere presentados en la Referred de pendeencia de dho Inp^{te} Ledro, sup^{te} du, O sus apoderados, y los que fueren dignos de tachar Recuse sures Abogados y otros ministros y de las tales Recusaciones oya autos y Sentencias y interlocutorios y definitivas convenientes las en mi favor y de las en contrario apelo y suplique y siga las apelaciones y suplicas adonde y como conbenza y en pueva presente testigos y Instrumentos escripturas Compulsas prouanzas y otros quales quiera papeles y otro qual quier tenore de pueva y finalmente haga todas las demas diligencias Judiciales y Extra Judiciales que se Requieran y sean necesarias

asua conchua dha de pendiencia y lo gran
lo suso de mpretension quel poder quental
casos el quiere y es necesario el mismo doy y otorgo
sin limitacion alguna y con libre franca y ge
neral adm m m exacion y elevacion en forma
al dho In^o Felipe Anas y sus sustitutos
acua fixmera y dho que en dho dho dho
sebreare Obligo los vnes dho dho mis hijos
flamia y los mos en quanto me corresponde
y nomas: y para el Cumplimiento de do
doy Loden alas Justicias y Jueses de u
Mag^o para que me lo agan guardar como
por sentenria definitiva de Jues competen
te dada pronunciada y pasada consentida
y no apelada en autoridad de Cosa Juz
gada M nuncio todas las leyes fueros y
derechos de m favor con la general y la
que proibe su M nunciacion en forma
Lasiben M nuncio las leyes del Reyano
Senatus consultus y enperador Justiniano
nueva y dha constitucion leyes de
dho Madrid y partida y demas de m favor
de cuos efectos me allo enaxada por aver
me los de claxado dicho escriuiano y sin
embargo dello lasuelto a M nunciar

2
Anueus; Poxi en virtud de un Loden
se otorgase alguna escriptura que Requiera
Juramento para que lo haga el dho Infr
lpe Juro por Dios nro Señor y una se
nal de Cruz de haer por firme dhas es
cripturas y esta Loden y ane mberix con
tra no mota en manera alguna de uio
Juramento no fediado mpedire absolucion
a q^{ra} mela pueba conserber; Lo otorgo asi
ante el presente escriuano y testigos en esta
dha Villa de Villa buena a veinte y sie
tte dias del mes de Junio de mill setecien
tos y cinquenta años siendo testigos Jn^{co} Fran^{co}
Gons^{co} de Haro Cura y Beneficiado en
la Iglesia desta dha Villa Infr^{co}
Maxim^{co} de Lerma Presbitero y Serui
dor en ella y Lorenzo de Haro estando
en dha Villa y la dha dha otorgante
quero el escriuano lo y fe conoxco lo firmo
Jaff^{co} Herrera y Surra Lunaiana Duena
Anueus^{co} Mateo Bermejo Samaniego
Yo el dho Escriu^{co} de dha Mag^{co} del Surgado

la villa de Villabuena y perpetuo del
numero desta de Eguardia ambas de la
M^{te} P^{ra} de Alana donde no se usa pa-
pel sellado. presente fuy als que en mi
seare mencion y ste traslado Conuexos
conu Orix. que en mi poder yo fizo quel
da aque me Remito y enuise to rño
y firmo _____ E

El Alm. de Verdades

Matthias de Perreco
Pamarriego

Poder otorgado en 1730 por D.^a Teresa
Juana, como tutora y curadora de sus
hijos D. Manuel, D.^a M.^a, D.^a Juana
y D.^a Francisca para tomar posesion
de ciertos bienes de la casa del Rey, pa-
rados en fechos a los de la casa, por
pagos de este de D.^a Juana de la casa